

PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

Fundado el 14 de Enero de 1877

Registrado en la Administración de Correos el 1o. de Marzo de 1924

AÑO XCI TOMO CXLII

GUANAJUATO, GTO., A 27 DE DICIEMBRE DEL 2004

NUMERO 207

PRIMERA PARTE

SUMARIO:

GOBIERNO DEL ESTADO - PODER LEGISLATIVO

DECRETO Número 111 de la Quincuagésima Novena Legislatura Constitucional, mediante el cuál, se expide la Ley de Premios y Estímulos al Mérito Ciudadano para el Estado de Guanajuato.	3
DECRETO Número 112 de la Quincuagésima Novena Legislatura Constitucional, mediante el cuál, se abrogan diversas Leyes y Decretos para el Estado de Guanajuato.	18
GOBIERNO DEL ESTADO - PODER EJECUTIVO	
ACUERDO Gubernativo Número 94, mediante el cuál, el Ejecutivo del Estado dona a favor de la Universidad de Guanajuato con destino a la Escuela Preparatoria de Pénjamo, Gto., así como a las Casas de la Cultura de San Felipe y Apaseo el Alto, Gto., diversos vehículos, respectivamente.	21
ACUERDO Gubernativo Número 95, mediante el cuál, el Ejecutivo del Estado dona a favor de los Municipios de Huanímaro, Santa Catarina, Victoria y Atarjea, Gto., diversos vehículos, respectivamente.	23
ACUERDO Gubernativo Número 96, mediante el cuál, el Ejecutivo del Estado dona a favor de los Municipios de Cuerámaro, Silao, Jerécuaro, Huanímaro, Villagrán, San Felipe y Tierra Blanca, Gto., diversos vehículos, respectivamente.	25
ACUERDO Gubernativo Número 97, mediante el cuál, el Ejecutivo del Estado dona a favor de los Municipios de Tierra Blanca y San Luis de la Paz, Gto., diversos vehículos, respectivamente.	27
ACUERDO Gubernativo Número 98, mediante el cuál, el Ejecutivo del Estado dona a favor de los Municipios de Coroneo, Tierra Blanca y Atarjea, Gto., diversos vehículos, respectivamente.	29

ACUERDO Gubernativo Número 99, mediante el cuál, el Ejecutivo del Estado dona a favor de los Municipios de Coroneo y Apaseo el Alto, Gto., diversos vehículos, respectivamente.	31
ACUERDO Gubernativo Número 100, mediante el cuál, el Ejecutivo del Estado dona a favor de los Municipios de Tierra Blanca y Acámbaro, Gto., diversos vehículos, respectivamente.	33
ACUERDO Gubernativo Número 101, mediante el cuál, el Ejecutivo del Estado dona a favor de los Municipios de Pueblo Nuevo, Coroneo, Cortazar, Manuel Doblado, Purísima del Rincón y Acámbaro, Gto., diversos vehículos, respectivamente.	35
ACUERDO Gubernativo Número 102, mediante el cuál, el Ejecutivo del Estado dona a favor de los Municipios de Abasolo, Apaseo el Alto y Dolores Hidalgo, Gto., diversos vehículos, respectivamente.	37
ACUERDO Gubernativo Número 103, mediante el cuál, el Ejecutivo del Estado dona a favor del Municipio de Purísima del Rincón, Gto., dos vehículos.	39
ACUERDO Gubernativo Número 104, mediante el cuál, el Ejecutivo del Estado dona a favor de la Asociación Civil denominada "Casa Hogar para Ancianos de Silao", A.C., un vehículo.	41
RESOLUCION Gubernativa, relativa al expediente número (03)-156-DC/03-38, mediante la cuál, se autoriza la venta de las viviendas del Desarrollo en Condominio denominado "Mirador de San Miguel" del Municipio de San Miguel de Allende, Gto.	43
INSTITUTO DE SALUD PUBLICA DEL ESTADO DE GUANAJUATO. SUBCOMITE DE ADQUISICIONES	
SEGUNDA Publicación de Convocatorias de Licitación Pública Nacional Números 4005601-007-04 y 40056001-008-04, para la Adquisición de medicamentos, material de curación y otros insumos, para sus unidades aplicativas.	47

GOBIERNO DEL ESTADO - PODER LEGISLATIVO

JUAN CARLOS ROMERO HICKS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, A LOS HABITANTES DEL MISMO SABED:

QUE EL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

DECRETO NÚMERO 111.

LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, DECRETA:

LEY DE PREMIOS Y ESTÍMULOS AL MÉRITO CIUDADANO PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO

Capítulo I Disposiciones Generales

- **Artículo 1.-** La presente Ley es Reglamentaria de la fracción XXV del artículo 63 de la Constitución Política para el Estado y tiene por objeto regular el procedimiento a través del cual el Congreso del Estado premie la conducta, actos u obras de las personas e instituciones que se hagan merecedoras a ello.
- **Artículo 2.-** Los premios previstos en esta Ley se otorgarán por el reconocimiento público de una conducta o de una trayectoria vital particularmente ejemplares; por servicios eminentes prestados en beneficio de la Humanidad, de la Nación, del Estado, de la comunidad o de cualquier persona; o por la realización de obras científicas, artísticas o culturales singularmente destacadas.
- **Artículo 3.-** Los premios se otorgarán exclusivamente a los guanajuatenses, por nacimiento o vecindad, excepción hecha de la Condecoración

"Miguel Hidalgo y Costilla", que podrá ser otorgada a cualquier nacional o extranjero.

Los premios podrán concederse con carácter póstumo, en cuyo caso serán entregados a los familiares de los premiados.

Artículo 4.- Durante el tercer año en sesión solemne que se celebrará el día 8 de mayo, el Congreso del Estado otorgará los premios señalados en el artículo 5 de este ordenamiento, a excepción del Premio Estatal al Periodismo, que será entregado el día 7 de junio de cada año.

Capitulo II De los Premios Estatales

Artículo 5.- El Congreso del Estado concederá los siguientes Premios Estatales:

- I.- Condecoración "Miguel Hidaigo y Costilla";
- II.- Premio Estatal al Mérito Cívico:
- III.- Premio Estatal de Ciencias "Alfredo Duges";
- IV.- Premio Estatal de Artes "Diego Rivera";
- V.- Premio Estatal a la Solidaridad Social:
- VI.- Premio Estatal al Trabajo y Servicio Civil;
- VII.- Premio Estatal del Deporte; y
- VIII.- Premio Estatal al Periodismo.

Además de los Premios señalados en el presente artículo, el Congreso del Estado podrá otorgar reconocimientos especiales de conformidad con lo

establecido en el Capítulo XI.

Artículo 6.- Los premios consistirán en la entrega, a quienes lo obtengan, de:

- Un diploma en el que se expresarán las razones por las que se confiere y una síntesis del acuerdo respectivo con la firma del Presidente y los Secretarios de la Mesa Directiva; y
- II.- Una medalla cuyas características serán aprobadas por el Comité de Premiación previsto en esta Ley.

Artículo 7.- El Congreso del Estado, a propuesta del Comité de Premiación y siempre que exista disponibilidad presupuestaria, podrá entregar además a cada uno de los acreedores de los premios estatales, una cantidad en numerario, o sustituir dicha suma por la adquisición de la obra del premiado o el patrocinio de la publicación o de la ejecución de ésta. Para tal efecto, el Comité de Premiación someterá al Pleno, para su aprobación, el monto del premio o, en su caso, la modalidad que estime conveniente.

Artículo 8.- Una misma persona podrá recibir dos o más premios, siempre y cuando sean de categorías distintas dentro de las señaladas en el artículo 5, pero nunca podrá entregarse el mismo, por segunda ocasión, a la persona que lo hubiese obtenido anteriormente.

Artículo 9.- Podrán concurrir como triunfadoras varias personas con derecho al premio, cuando así se resuelva. Cuando además de la entrega del premio, se acuerde conceder alguna de las modalidades de reconocimiento previstas en el artículo 7, se distribuirá en partes iguales entre los premiados la entrega en numerario o se aplicará de manera equitativa, si así procede, la modalidad que se haya acordado.

Capítulo III De la Condecoración "Miguel Hidalgo y Costilla"

Artículo 10.- La Condecoración "Miguel Hidalgo y Costilla" es la más alta presea que otorga el pueblo de Guanajuato y se concederá para premiar relevantes servicios prestados a la Humanidad, a la Patria, al Estado o a la comunidad; actos heroicos; méritos eminentes y conducta o trayectoria vital ejemplares.

Capítulo IV Del Premio Estatal al Mérito Cívico

Artículo 11.- El Premio Estatal al Mérito Cívico se concederá a quienes constituyan, en su comunidad, respetables ejemplos de dignidad cívica por su diligente cumplimiento de la Ley, la firme y serena defensa de los derechos propios y de los demás, el respeto a las instituciones publicas y en general, por su relevante comportamiento ciudadano.

Capítulo V Del Premio Estatal de Ciencias "Alfredo Duges"

Artículo 12.- El Premio Estatal de Ciencias "Alfredo Duges" se otorgará a quienes por sus acciones, por sus producciones o trabajos docentes, de investigación o de divulgación, hayan contribuido a enriquecer el acervo científico o tecnológico del país o del Estado, en el campo de las ciencias, la tecnología o la innovación en todas sus ramas.

Capítulo VI Del Premio Estatal de Artes "Diego Rivera"

Artículo 13.- El Premio Estatal de Artes "Diego Rivera" se otorgará a

quienes por sus acciones, producciones o trabajos docentes, de investigación o de divulgación hayan contribuido a enriquecer el acervo cultural del país o del Estado, en el campo del arte o en cualesquiera de sus manifestaciones.

Capitulo VII Del Premio Estatal de Solidaridad Social

Artículo 14.- Serán acreedores a este premio, quienes desinteresadamente y por propia voluntad, con sacrificio económico o de su tiempo o comodidad, hayan realizado o estén realizando actos de manifiesta solidaridad humana que contribuyan al bienestar y propicien el desarrollo de la comunidad, ya sea cooperando al remedio o alivio en caso de catástrofe o siniestro; o prestando ayuda o asistencia a grupos o individuos socialmente marginados, inhabilitados o deprimidos.

Capítulo VIII Del Premio Estatal del Trabajo y Servicio Civil

Artículo 15.- El Premio Estatal del Trabajo y Servicio Civil se conferirá a los servidores públicos del Estado, o de los municipios, que por su capacidad organizativa o por su eficiente y entusiasta entrega a su cotidiana labor, mejoren la productividad en el área de su adscripción, o sean un positivo ejemplo para la superación de los demás trabajadores.

Capitulo IX Del Premio Estatal del Deporte

Artículo 16.- El Premio Estatal del Deporte se concederá por:

La actuación particularmente relevante en alguna rama del deporte, en eventos locales, nacionales o internacionales llevada a cabo por personas que se dediquen a estas actividades como profesionales o aficionados; y

- II.- Por el impulso o el fomento al desarrollo del deporte.
- Artículo 17.- El premio se otorgará a personas físicas, ya sea en lo individual o en grupo; pero tratándose de promotores del deporte podrá concederse también a personas morales.

Capítulo X Del Premio Estatal al Periodismo

Artículo 18.- El Premio Estatal al Periodismo podrá otorgarse en una o varias de las siguientes categorías:

- I.- Trayectoria profesional;
- II.- Reportaje;
- III.- Conducción de noticias por radio y televisión;
- IV.- Análisis y opínión;
- V.- Noticia;
- VI.- Entrevista;
- VII.- Crónica:
- VIII.- Artículo de fondo:
- IX.- Periodismo cultural;
- X.- Caricatura; y
- XI.- Fotografía.

Artículo 19.- El Premio se entregará por el Congreso del Estado conforme a las siguientes disposiciones:

- I.- Durante el mes de abril la Junta de Gobierno y Coordinación Política emitirá una convocatoria dirigida a los medios de comunicación de la Entidad, a los periodistas, reporteros y en general a toda la población del Estado a fin de que presenten propuestas de candidatos a obtener el Premio Estatal al Periodismo en cualquiera de las categorías señaladas en el artículo anterior. En la convocatoria se señalarán los plazos y requisitos para la presentación de candidaturas;
- II.- Podrán ser postulados los periodistas, reporteros, articulistas, analistas, fotógrafos y toda persona cuya actividad laboral o profesional se relacione con alguna de las categorías que se mencionan en el artículo anterior o los medios de comunicación cuyos contenidos se encuentren vinculados con las mismas;
- III.- La Junta de Gobierno y Coordinación Política convocará a la integración del Consejo Ciudadano Consultivo que examinará las candidaturas presentadas y propondrá al o los acreedores al premio o bien, sugerirá al Congreso del Estado que se declare desierto, si las candidaturas presentadas no reúnen las condiciones para ser consideradas;
- IV.- La propuesta de ganador del premio que formule el Consejo Ciudadano Consultivo será remitida a la Junta de Gobierno y Coordinación Política, la que verificará que cumpla con los requisitos que esta Ley señala para conceder el premio. El dictamen respectivo será sometido a la consideración del Pleno; y
- V.- El premio será entregado en sesión extraordinaria que celebre el Congreso del Estado el día 7 de junio del mismo año, en conmemoración del Dia de la Libertad de Expresión.

Artículo 20.- Los criterios para seleccionar a los candidatos que se harán acreedores al Premio Estatal al Periodismo serán, según lo exija la naturaleza de cada categoría, los siguientes:

- La calidad periodística, la veracidad y objetividad de las informaciones, de los artículos y de los programas;
- II.- La estética en la presentación;
- III.- El interés que susciten:
- IV.- El efecto socialmente benéfico que produzcan;
- V.- La trayectoria personal o del medio de que se trate;
- VI.- La actividad del propuesto durante el año que anteceda a la fecha de la premiación; y
- VII.- Su apego, en el marco de la libertad de expresión, a la responsabilidad profesional y a los principios de ética que rijan la actividad periodística.

Capítulo XI De los Reconocimientos Especiales

Artículo 21.- El Congreso del Estado podrá en cualquier tiempo, conceder un reconocimiento público especial a las personas con un mérito civil relevante.

Artículo 22.- La propuesta para el otorgamiento de dichos reconocimientos podrá provenir de cualquiera de las personas a que se refiere el artículo 36, del Consejo Ciudadano Consultivo o del Comité de Premiación; pero en cualquier caso, la resolución definitiva será del Pleno del Congreso del Estado.

Artículo 23.- Los reconocimientos especiales constarán de un diploma

firmado por el Presidente y los Secretarios de la Mesa Directiva en el que se expresarán las razones de su otorgamiento.

A propuesta del Comité de Premiación y por causas especiales, el Pleno podrá aprobar que se conceda a una persona que se proponga para un reconocimiento especial, alguno de los premios referidos en los artículos 6 y 7; siempre que exista disponibilidad presupuestaria.

Artículo 24.- El otorgamiento de un reconocimiento especial no inhabilita a una persona para obtener alguno de los premios a que se refiere el artículo 5.

Artículo 25.- La entrega de los reconocimientos especiales a que se refiere este Capitulo podrá llevarse a cabo en la sesión solemne que se celebre el 8 de mayo o en la fecha que determine el Comité de Premiación.

Capítulo XII Del Comité de Premiación

Artículo 26.- Para el otorgamiento de los premios a los que se refiere el artículo 5, la Junta de Gobierno y Coordinación Política del Congreso del Estado se constituirá en Comité de Premiación.

La Secretaria General del Congreso auxiliará al Comité de Premiación para el ejercicio de sus facultades.

Artículo 27.- El Comité de Premiación tendrá las atribuciones siguientes:

- Formular y publicar las convocatorias en las que se fijarán las condiciones y términos para el otorgamiento de los premios;
- II.- Recibir y registrar candidaturas;

- III.- Dictaminar las candidaturas para premiación, formulando las proposiciones que a su juicio deban someterse al Pleno;
- IV.- Escuchar la opinión y recibir la asesoría de los Consejos Ciudadanos Consultivos en los términos de la presente Ley;
- V.- Remitir al Presidente de la Mesa Directiva los dictámenes a los que se refiere la fracción III, para que se integren al proyecto del orden del día de la sesión en que habrán de discutirse;
- VI.- Resolver cualquier punto no previsto en las convocatorias que expida en los términos de esta Ley; y
- VII.- Las demás que resulten necesarias para el otorgamiento de los premios que corresponden de acuerdo con esta Ley y otras disposiciones aplicables.

Capítulo XIII Del Consejo Ciudadano Consultivo

Artículo 28.- El Comité de Premiación podrá auxiliarse, para el análisis de las propuestas que se presenten para recibir alguno de los premios previstos en las fracciones I a VII del artículo 5, cuando así lo estime necesario o conveniente, de la opinión de los representantes de las instituciones de educación superior, colegios de profesionistas, asociaciones civiles, organismos no gubernamentales y personas físicas de reconocida trayectoria y prestigio en la comunidad constituidos en un Consejo Ciudadano Consultivo, en los términos del presente Capítulo.

Artículo 29.- El cargo de integrante del Consejo Ciudadano Consultivo será de carácter honorífico y por su desempeño no se percibirá remuneración alguna. Al cumplir con el objeto para el que fue integrado, el Consejo será extinguido.

En el cumplimiento de las funciones del Consejo, sus integrantes observarán los principios de objetividad e imparcialidad a fin de asegurar que sus opiniones estén suficientemente sustentadas y fundadas.

Artículo 30.- En el acuerdo del Comité de Premiación para integrar el Consejo Ciudadano Consultivo, se determinará el número de sus miembros que será impar, sin que pueda ser menor de cinco, con la salvedad de lo establecido en el artículo 33.

Se procurará que en dicho Consejo sean designadas personas que se hayan destacado en alguno de los ámbitos relacionados con los Premios Estatales o que por sus conocimientos, prestigio y trayectoria profesional puedan aportar elementos objetivos de juicio al Comité de Premiación para la evaluación de las candidaturas.

Artículo 31.- Se designará como Presidente del Consejo a uno de sus integrantes y el resto de ellos tendrá el caracter de vocales.

Las resoluciones que adopte el Consejo serán por mayoría de votos, observándose en lo conducente, lo dispuesto en el artículo 34.

Artículo 32.- La integración deberá realizarse con la anticipación que sea necesaria para que el Consejo Ciudadano Consultívo pueda emitir su opinión al Comité de Premiación. Dicha opinión podrá ser recogida en las deliberaciones que realice el Comité para la dictaminación de las candidaturas a los Premios Estatales.

Artículo 33.- El Consejo Ciudadano Consultivo para la designación del merecedor al Premio Estatal al Periodismo se integrará con:

- L- Cuatro personas cuya actividad profesional sea el periodismo en cualquiera de sus vertientes;
- II.- Dos representantes de las Universidades del Estado, preferentemente aquéllas en las que se impartan las carreras de periodismo, licenciatura en ciencias de la comunicación o disciplinas afines; y
- III.- Un representante de los Colegios de Profesionistas o Asociaciones Civiles del Estado legalmente constituidas.

Artículo 34.- La integración del Consejo Ciudadano Consultívo se hará durante el mes de mayo. Para tal efecto, la Junta de Gobierno y Coordinación Política hará las designaciones respectivas de entre las personas, asociaciones e instituciones educativas de reconocida trayectoria y prestigio en el Estado a que se refiere el artículo anterior.

Si uno o varios de los integrantes del Consejo Ciudadano Consultivo son directores, administradores, presidentes o gerentes de los medios en los que colaboren las personas propuestas o desempeñan algún cargo directivo en los colegios, instituciones o asociaciones mencionadas en el artículo anterior, deberán excusarse de intervenir en las deliberaciones y votaciones del Consejo; pero esta circunstancia no será impedimento para que se admita el registro del medio o de las personas propuestas.

Artículo 35.- El Consejo Ciudadano Consultivo contará con el auxilio de la Secretaría General del Congreso para el cumplimiento de las funciones que le encomiende el Comité de Premiación.

Capítulo XIV Del Procedimiento

Artículo 36.- Se concede la más amplia libertad a los guanajuatenses, a las organizaciones obreras, campesinas, empresariales, ayuntamientos e instituciones y organismos públicos o privados del Estado, para proponer candidaturas, bajo los siguientes términos:

- I.- Podrán registrar ante el Comité de Premiación, al candidato o candidatos, a
 obtener por concurso, alguno de los premios establecidos en esta Ley;
- II.- La inscripción será dentro de las fechas y bajo los términos exigidos por la convocatoria;
- III.- Toda proposición expresará los merecimientos del candidato y se acompañará de los documentos probatorios que se estimen pertinentes, en su caso, se indicará la naturaleza de otras pruebas y los lugares donde

puedan recabarse; y

- IV.- El Comité de Premiación, al evaluar los méritos y trayectoria de los propuestos y escuchando, en su caso, la opinión del Consejo Ciudadano Consultivo; podrá resolver que se le conceda a un candidato un premio distinto para el que fue postulado, cuando reúna los requisitos que la Ley señala para el premio de que se trate.
- **Artículo 37.-** Los expedientes de las candidaturas se integrarán por la Secretaría General, quien llevará un registro de los mismos.
- **Artículo 38.-** Las sesiones del Comité de Premiación, como en su caso, del Consejo Ciudadano Consultivo serán privadas. Las sesiones del Congreso en las que se discutan y voten los dictámenes del Comité serán secretas.
- **Artículo 39.-** Una vez aprobados los dictámenes por el Pleno, los acuerdos respectivos serán comunicados por la Secretaría General a los premiados y se les citará para que acudan a la sesión solemne de premiación.
- Artículo 40.- El Congreso del Estado, por sí o a propuesta del Comité, podrá declarar desierto uno o varios de los premios.

TRANSITORIOS

Artículo Primero.- La presente Ley entrará en vigor el cuarto día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Artículo Segundo.- Se abroga la Ley de Premios, Estímulos y Recompensas al Mérito Ciudadano expedida por la Quincuagésima Quinta

Legislatura del Estado mediante Decreto número 153, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 35, segunda parte, del 30 de abril de 1993.

Artículo Tercero.- La Quincuagésima Novena Legislatura del Congreso del Estado durante el año 2005, procederá a efectuar la entrega de los Premios Estatales previstos en esta Ley, en la fecha que determine el Comité de Premiación. Dicha entrega se realizará bajo las condiciones que determine la convocatoria que se emita para tal efecto, sin sujetarse al término establecido en el artículo 4 de la presente Ley.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO Y DISPONDRÁ QUE SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y SE LE DE EL DEBIDO CUMPLIMIENTO.-GUANAJUATO, GTO., 17 DE DICIEMBRE DE 2004.- JUAN ALCOCER FLORES.- Diputado Presidente.- ALBERTO CANO ESTRADA.- Diputado Secretario.- MARTÍN STEFANONNI MAZZOCCO.- Diputado Secretario.-RÚBRICAS.

Por lo tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Guanajuato, Gto., a los 20 veinte días del mes de diciembre del año 2004 dos mil cuatro.

JUAN CARLOS ROMERO HICKS

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

RICARDO TORRES ORIGEL

JUAN CARLOS ROMERO HICKS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, A LOS HABITANTES DEL MISMO SABED:

QUE EL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

DECRETO NÚMERO 112.

LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, DECRETA:

"Artículo Primero.- Se abroga la Ley de Comités Estatales de Participación Ciudadana, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 60, de fecha 28 de julio de 1989.

Artículo Segundo.- Se abroga la Ley que crea la Casa de las Artesanías de Guanajuato y establece las Bases para su Funcionamiento, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 43, de fecha 29 de mayo de 1969.

Artículo Tercero.- Se abroga la Ley de Agrupaciones de Productores de Papa en el Estado de Guanajuato, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 18, de fecha 31 de agosto de 1939.

Artículo Cuarto.- Se abroga la Ley para la Conservación de la Ciudad de Dolores Hidalgo, Guanajuato, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 34, de fecha 27 de octubre de 1960.

Artículo Quinto.- Se abroga la Ley de Protección a la Fisonomía de la Ciudad de Guanajuato, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 34, de fecha 29 de abril de 1979.

Artículo Sexto.- Se abroga la Ley de Remodelación y Urbanización de la Ciudad de Guanajuato, de sus Callejones y demás lugares Típicos, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 38, de fecha 12 de mayo de 1974.

Artículo Séptimo.- Se abroga la Ley que crea el Patronato del Teatro Doblado de León, Guanajuato, contenida en el Decreto número 187, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato número 2, de fecha 4 de enero de 1959.

Artículo Octavo.- Se abroga el Decreto número 120, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 53, de fecha 2 de julio de 1972.

Artículo Noveno.- Se abroga el Decreto número 145, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 81 de fecha 8 de octubre de 1972.

Artículo Décimo.- Se abroga el Decreto número 216 2-Bis, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 17, de fecha 27 de agosto de 1961.

Artículo Décimo Primero.- Se abroga el Decreto número 160, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 33, de fecha 23 de abril de 1978."

TRANSITORIO

Artículo Único.- El presente Decreto entrará en vigor a los 90 noventa dias naturales siguientes al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO Y DISPONDRÁ QUE SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y SE LE DE EL DEBIDO CUMPLIMIENTO.-GUANAJUATO, GTO., 17 DE DICIEMBRE DE 2004.- JUAN ALCOCER FLORES.- Diputado Presidente.- ALBERTO CANO ESTRADA.- Diputado Secretario.- MARTÍN STEFANONNI MAZZOCCO.- Diputado Secretario.- RÚBRICAS.

Por lo tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Guanajuato, Gto., a los 20 veinte días del mes de diciembre del año 2004 dos mil cuatro.

JUAN CARLOS ROMERO HICKS

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

RICARDO/TORRES ØRIGEL

GOBIERNO DEL ESTADO - PODER EJECUTIVO

JUAN CARLOS ROMERO HICKS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 77 FRACCIONES XVIII Y XXIV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE GUANAJUATO; ASÍ COMO EN CUMPLIMIENTO A LOS ARTÍCULOS 90, 13 FRACCIONES I Y II, 23 FRACCIÓN I INCISO g) Y 24 FRACCIÓN IV INCISO g) DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO. Y

CONSIDERANDO

QUE EL GOBIERNO DEL ESTADO CUMPLE PLENAMENTE CON LA FUNCIÓN PÚBLICA DE APOYAR A LAS DEPENDENCIAS CULTURALES MUNICIPALES ASÍ COMO A LOS ORGANISMOS AUTÓNOMOS ESTABLECIDOS POR LEY EN EL DESARROLLO DE SUS ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS, CON EL PROPÓSITO DE QUE ÉSTOS SATISFAGAN LAS DIVERSAS NECESIDADES DE LA POBLACIÓN.

ES DE GRAN IMPORTANCIA PARA ÉSTOS, QUE EL EJECUTIVO ESTATAL COLABORE OTORGANDO LOS RECURSOS NECESARIOS QUE SIRVAN INSTRUMENTALMENTE PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS FINES CULTURALES.

DERIVADO DEL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES, LAS ORGANIZACIONES CULTURALES MUNICIPALES, ASÍ COMO LOS ORGANISMOS AUTÓNOMOS POR LEY, TIENEN NECESIDADES QUE REQUIEREN SER CUBIERTAS PARA LOGRAR EL IMPULSO Y DESARROLLO DE SUS ACTIVIDADES EN BENEFICIO DE LA SOCIEDAD.

CON BASE EN LAS CONSIDERACIONES VERTIDAS, EL EJECUTIVO DEL ESTADO HA DETERMINADO DONAR VEHÍCULOS A LA UNIVERSIDAD DE GUANAJUATO PARA QUE LOS DESTINE A LA ESCUELA PREPARATORIA DEL MUNICIPIO DE PÉNJAMO, GTO., ASÍ COMO A LAS CASAS DE LA CULTURA DE LOS MUNICIPIOS DE SAN FELIPE Y APASEO EL ALTO, GTO., A FIN DE MEJORAR EL SERVICIO QUE PRESTAN A LA POBLACIÓN EN GENERAL.

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LAS DISPOSICIONES LEGALES Y CONSIDERACIONES PREVIAMENTE REFERIDAS, HE TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

ACUERDO GUBERNATIVO NÚMERO 94

ARTÍCULO PRIMERO.- EL EJECUTIVO DEL ESTADO DONA A FAVOR DE LA UNIVERSIDAD DE GUANAJUATO PARA QUE LOS DESTINE A LA ESCUELA PREPARATORIA DEL MUNICIPIO DE PÉNJAMO, GTO., ASÍ COMO A LAS CASAS DE LA CULTURA DE LOS MUNICIPIOS DE SAN FELIPE Y APASEO EL ALTO, GTO., LOS VEHÍCULOS QUE A CONTINUACIÓN SE DETALLAN:

ORGANISMO	MARCA	MQD.	TIPO	SERIE	FACTURA NÚM.
UNIVERSIDAD DE GUANAJUATO (ESCUELA PREPARATORIA DE PÉNJAMO, GTO.)	NISSAN	1998	TSURU	3N1EB31S3WL035535	B 2314
CASA DE LA CULTURA DE SAN FÉLIPE, GTO.	NISSAN	1997	TSURU	3N1BEAB13VL028067	В 2283
CASA DE LA CULTURA DE APASEO EL ALTO.	CHEVROLET	1994	PICK-UP	3GCEC20A9RM140303	A 1642

ARTÍCULO SEGUNDO.- EL EJECUTIVO DEL ESTADO, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN, HARÁ ENTREGA DE LOS BIENES MUEBLES OBJETO DE LA DONACIÓN, DESCRITOS EN EL ARTÍCULO ANTERIOR, A LA UNIVERSIDAD DE GUANAJUATO PARA QUE LO DESTINE A LA ESCUELA PREPARATORIA DEL MUNICIPIO DE PÉNJAMO, GTO., ASÍ COMO A LAS CASAS DE LA CULTURA DE LOS MUNICIPIOS DE SAN FELIPE Y APASEO EL ALTO, GTO., PROCEDIENDO A DARLOS DE BAJA DEL INVENTARIO DE BIENES MUEBLES DEL ESTADO.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- EL PRESENTE ACUERDO GUBERNATIVO ENTRARÁ EN VIGENCIA EL CUARTO DÍA SIGUIENTE AL DE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE GUANAJUATO, GUANAJUATO, A LOS 29 VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE 2004 DOS MIL CUATRO.

JUAN CARLOS ROMERO HICKS

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

RICARDO JORRES ORIGEL

EL SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN

JOSÉ LUIS MARIO AGUILAR Y MAYA MEDRANO JUAN CARLOS ROMERO HICKS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 77, FRACCIONES XVIII Y XXIV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO; ASÍ COMO EN CUMPLIMIENTO A.LOS ARTÍCULOS 90, 13 FRACCIONES I Y II, 23 FRACCIÓN I INCISO g) Y 24 FRACCIÓN IV INCISO g) DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, Y

CONSIDERANDO

QUE EN ATENCIÓN A LOS PROGRAMAS, ESTRATEGIAS Y OBJETIVOS DEL GOBIERNO. EL EJECUTIVO DEL ESTADO HA HECHO SUYO EL COMPROMISO DE FORTALECER EL DESARROLLO MUNICIPAL, APOYANDO A LOS AYUNTAMIENTOS DE LA ENTIDAD, A EFECTO DE QUE LOGREN EL CABAL EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES QUE EL ARTÍCULO 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS LES CONFIERE.

PARA EL LOGRO DE TALES FINES, EL GOBIERNO DEL ESTADO HA VENIDO IMPLEMENTANDO NUEVAS ACCIONES TENDIENTES A COADYUVAR EN LA EFICAZ FUNCIÓN ADMINISTRATIVA DE LOS AYUNTAMIENTOS DE NUESTRA ENTIDAD, REFLEJANDO UNA NUEVA CONCEPCIÓN ACORDE AL TIEMPO QUE SE VIVE, CONSTITUYENDOSE EN PROMOTOR DEL DESARROLLO POLÍTICO, ECONÓMICO, SOCIAL Y CULTURAL DEL ESTADO.

EN EL ÁMBITO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL, UNO DE LOS ASPECTOS DE MAYOR TRASCENDENCIA EN BENEFICIO DE LA POBLACIÓN, ES EL RELATIVO A LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS. PARA CUMPLIR CON TAN FUNDAMENTAL TAREA, ES NECESARIO PROPORCIONAR A LOS MUNICIPIOS BIENES MUEBLES QUE PERMITAN LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS QUE TIENEN A SU CARGO.

CON BASE. A LAS CONSIDERACIONES VERTIDAS, EL EJECUTIVO DEL ESTADO HA DETERMINADO DONAR VEHÍCULOS A FAVOR DE LOS MUNICIPIOS DE HUANÍMARO, PARA QUE LOS DESTINE A LA DIRECCIÓN DE AGUA POTABLE, DRENAJE ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN DE AGUAS RESIDUALES, SANTA CATARINA, VICTORIA Y ATARJEA, GTO., A FIN DE MEJORAR EL FUNCIONAMIENTO Y DESEMPEÑO DE SUS ACTIVIDADES EN ATENCIÓN A LAS NECESIDADES DE LA POBLACIÓN.

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LAS DISPOSICIONES LEGALES Y CONSIDERACIONES PREVIAMENTE REFERIDAS, HE TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

ACUERDO GUBERNATIVO NÚMERO 95

ARTÍCULO PRIMERO.- EL EJECUTIVO DEL ESTADO DONA A FAVOR DE LOS MUNICIPIOS DE HUANÍMARO, PARA QUE LOS DESTINE A LA DIRECCIÓN DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN DE AGUAS RESIDUALES, SANTA CATARINA, VICTORIA Y ATARJEA, GTO., LOS VEHÍCULOS QUE A CONTINUACIÓN SE DETALLAN:

MUNICIPIO	MARCA	MOD.	TIPO	SERIE	FACTURA Núm.
HUANÍMARO	NISSAN	1998	SEDAN	3N1EB31S0WL038571	A 4655
(AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO)	NISSAN	1997	TSURU	3N1BEAB13VL020198	B 1874
SANTA CATARINA	NISSAN FORD F.150 HONDA	1997 1996 1999	TSURU PICK-UP TRABAJO	3N1BEAB13VL027883 3FTEF15YXTMA05958 80XK100545	B 2278 01603 A 3830
VICTORIA ATARJEA	FORD F-150 CHEVROLET HONDA HONDA CHEVROLET CEHVROLET	1994 1996 1992 1999 1994 1998	PICK-UP PICK-UP MOTOCICLETA TRABAJO PICK-UP PICK-UP	3FTEF1543RM-A17472 1GCEC2477TZ159579 CG125-1843859 8XXK100553 3GCEC20A0RM139489 1GCEC2471TZ159092	2135 010593 2147 A 3831 1606 010586
4	CHEVROLET	1996	PICK-UP	1GCEC2474TZ152895	010579

ARTÍCULO SEGUNDO.- EL EJECUTIVO DEL ESTADO, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN, HARÁ ENTREGA DE LOS VEHÍCULOS, OBJETO DE LA DONACIÓN REFERIDA EN EL ARTÍCULO ANTERIOR, A LOS MUNICIPIOS DE HUANÍMARO, PARA QUE LOS DESTINE A LA DIRECCIÓN DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN DE AGUAS RESIDUALES, SANTA CATARINA, VICTORIA Y ATARJEA, GTO., OTORGANDO LAS FACTURAS CORRESPONDIENTES, PROCEDIENDO A DARLOS DE BAJA DEL INVENTARIO DE BIENES MUEBLES DEL ESTADO.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- EL PRESENTE ACUERDO GUBERNATIVO ENTRARÁ EN VIGENCIA EL CUARTO DÍA SIGUIENTE AL DE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE GUANAJUATO, GUANAJUATO, A LOS 29 VEINTINUEVE DÍAS DEL MES NOVIEMBRE DE 2004 DOS MIL CUATRO.

JUAN CARLOS ROMERO HICKS

EL SECRETARIO DE GOBIÉRNO

RICARDO TORRES ORIGEL

EL SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN

JOSÉ LUIS MARIO AGUILAR Y MAYA MEDRANO JUAN CARLOS ROMERO HICKS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 77 FRACCIONES XVIII Y XXIV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL EL ESTADO DE GUANAJUATO; ASÍ COMO EN CUMPLIMIENTO A LOS ARTÍCULOS 90, 13 FRACCIONES I Y II, 23 FRACCIÓN I INCISO g) Y 24 FRACCIÓN IV INCISO g) DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, Y

CONSIDERANDO

QUE EN ATENCIÓN A LOS PROGRAMAS, ESTRATEGIAS Y OBJETIVOS DEL GOBIERNO, EL EJECUTIVO DEL ESTADO HA HECHO SUYO EL COMPROMISO DE FORTALECER EL DESARROLLO MUNICIPAL, APOYANDO A LOS AYUNTAMIENTOS DE LA ENTIDAD, A EFECTO DE QUE LOGREN EL CABAL EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES QUE EL ARTÍCULO 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS LES CONFIERE.

PARA EL LOGRO DE TALES FINES, EL GOBIERNO DEL ESTADO HA VENIDO IMPLEMENTANDO NUEVAS ACCIONES TENDIENTES A COADYUVAR EN LA EFICAZ FUNCIÓN ADMINISTRATIVA DE LOS AYUNTAMIENTOS DE NUESTRA ENTIDAD, REFLEJANDO UNA NUEVA CONCEPCIÓN ACORDE AL TIEMPO QUE SE VIVE, CONSTITUYENDOSE EN PROMOTOR DEL DESARROLLO POLÍTICO, ECONÓMICO, SOCIAL Y CULTURAL DEL ESTADO.

EN EL ÁMBITO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL, UNO DE LOS ASPECTOS DE MAYOR TRASCENDENCIA EN BENEFICIO DE LA POBLACIÓN, ES EL RELATIVO A LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS. PARA CUMPLIR CON TAN FUNDAMENTAL TAREA, ES NECESARIO PROPORCIONAR A LOS MUNICIPIOS BIENES MUEBLES QUE PERMITAN LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS QUE TIENEN A SU CARGO.

CON BASE. A LAS CONSIDERACIONES VERTIDAS, EL EJECUTIVO DEL ESTADO HA DETERMINADO DONAR VEHÍCULOS A FAVOR DE LOS MUNICIPIOS DE CUERÁMARO, SILAO, JERÉCUARO, HUANÍMARO, VILLAGRÁN, SAN FELIPE Y TIERRA BLANCA, GTO., A FIN DE MEJORAR EL FUNCIONAMIENTO Y DESEMPEÑO DE SUS ACTIVIDADES EN ATENCIÓN A LAS NECESIDADES DE LA POBLACIÓN.

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LAS DISPOSICIONES LEGALES Y CONSIDERACIONES PREVIAMENTE REFERIDAS, HE TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

ACUERDO GUBERNATIVO NÚMERO 96

ARTÍCULO PRIMERO.- EL EJECUTIVO DEL ESTADO DONA A FAVOR DE LOS MUNICIPIOS DE CUERÁMARO, SILAO, JERÉCUARO, HUANÍMARO, VILLAGRÁN, SAN FELIPE Y TIERRA BLANCA, GTO., LOS VEHÍCULOS QUE A CONTINUACIÓN SE DETALLAN:

MUNICIPIO	MARCA	MOD.	TIPO	SERIE	FACTURA NÚMERO
CUERÁMARO	CHEVROLET FORD	1992 1993	PICK-UP PICK-UP	NM553443 AC1JMT-46098	2776 A 01042
•	CHEVROLET	1997	PICK-UP	1GCEC2470VZ198047	10408
SILAO	CHEVROLET	1996	PICK-UP	1GCEC2470TZ158998	010591

JERÉCUARO	FORD F-150	1996	PICK-UP	3FTEF15Y8TMA05960	A 1615
н	VOLKSWAGEN	1998	SEDAN	3VWS1A1B1WM537054	2558 A
HUANIMARO	VOLKSWAGEN	1998	SEDAN	3VWS1A1B4WM5312B1	2557 A
к	CHEVROLET	1996	PICK-UP	1GCEC2476TZ160240	010584
VILLAGRÁN	FORD F-150	1994	PICK-UP	3FTEF1544RM-A24527	A A5309
*	FORD F-150	1996	PICK-UP	3FTEF15Y2TMA05968	A 1610
4	CHEVROLET	1996	PICK-UP	1GCEC2471TZ147086	010576
•	DODGE RAM	1997	WAGON	2B4HB15X6VK595996	6437
SAN FELIPE	CHEVROLET	1996	PICK-UP	1GCEC2475TZ160102	010589
u	CHEVROLET	1997	PICK-UP	1GCEC2478VZ241369	5405 A
TIERRA BLANCA	FORD F-150	1996	PICK-UP	3FTEF15Y1TMA06089	A 01608
"	FORD F-150	1994	PICK-UP	3FTEF1548RM-A24529	A 02827
ш	FORD F-150	1994	PICK-UP	3FTEF1546RMA03971	A 01041
•	NISSAN	1998	SENTRA	3N1DB41S6WK025721	B 3703

ARTÍCULO SEGUNDO.- EL EJECUTIVO DEL ESTADO, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN, HARÁ ENTREGA DE LOS VEHÍCULOS OBJETO DE LA DONACIÓN, DESCRITOS EN EL ARTÍCULO ANTERIOR, A LOS MUNICIPIOS DE CUERÁMARO, SILAO, JERÉCUARO, HUANÍMARO, VILLAGRÁN, SAN FELIPE Y TIERRA BLANCA, GTO., OTORGANDO LAS FACTURAS CORRESPONDIENTES Y PROCEDIENDO A DARLOS DE BAJA DEL INVENTARIO DE BIENES MUEBLES DEL ESTADO.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- EL PRESENTE ACUERDO GUBERNATIVO ENTRARÁ EN VIGENCIA EL CUARTO DÍA SIGUIENTE AL DE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE GUANAJUATO, GUANAJUATO, A LOS 29 VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE 2004 DOS MIL CUATRO.

JUAN CARLOS ROMERO HICKS

EL SECRETARIÓ DE GOBIERNO

BICARDO TORRES ORIGEL

EL SECRETARIO DE FINANZAS

JOSE LUIS MARIO AGUILAR MAYA MEDRANO JUAN CARLOS ROMERO HICKS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 77 FRACCIONES XVIII Y XXIV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE GUANAJUATO; ASÍ COMO EN CUMPLIMIENTO A LOS ARTÍCULOS 90, 13 FRACCIONES I Y II, 23 FRACCIÓN I INCISO g) Y 24 FRACCIÓN IV INCISO g) DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO. Y

CONSIDERANDO

QUE EN ATENCIÓN A LOS PROGRAMAS, ESTRATEGIAS Y OBJETIVOS DEL GOBIERNO, EL EJECUTIVO DEL ESTADO HA HECHO SUYO EL COMPROMISO DE FORTALECER EL DESARROLLO MUNICIPAL, APOYANDO A LOS AYUNTAMIENTOS DE LA ENTIDAD, A EFECTO DE QUE LOGREN EL CABAL EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES QUE EL ARTÍCULO 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS LES CONFIERE.

PARA EL LOGRO DE TALES FINES, EL GOBIERNO DEL ESTADO HA VENIDO IMPLEMENTANDO NUEVAS ACCIONES TENDIENTES A COADYUVAR EN LA EFICAZ FUNCIÓN ADMINISTRATIVA DE LOS AYUNTAMIENTOS DE NUESTRA ENTIDAD, REFLEJANDO UNA NUEVA CONCEPCIÓN ACORDE AL TIEMPO QUE SE VIVE, CONSTITUYENDOSE EN PROMOTOR DEL DESARROLLO POLÍTICO, ECONÓMICO, SOCIAL Y CULTURAL DEL ESTADO.

EN EL ÁMBITO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL, UNO DE LOS ASPECTOS DE MAYOR TRASCENDENCIA EN BENEFICIO DE LA POBLACIÓN, ES EL RELATIVO A LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS. PARA CUMPLIR CON TAN FUNDAMENTAL TAREA, ES NECESARIO PROPORCIONAR A LOS MUNICIPIOS BIENES MUEBLES QUE PERMITAN LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS QUE TIENEN A SU CARGO.

CON BASE A LAS CONSIDERACIONES VERTIDAS, EL EJECUTIVO DEL ESTADO HA DETERMINADO DONAR VEHÍCULOS A FAVOR DE LOS MUNICIPIOS DE TIERRA BLANCA Y SAN LUIS DE LA PAZ, GTO., PARA QUE SE DESTINEN ESPECÍFICAMENTE A LAS DIRECCIONES DE PROTECCIÓN CIVIL DE DICHOS MUNICIPIOS, A FIN DE MEJORAR EL FUNCIONAMIENTO Y DESEMPEÑO DE SUS ACTIVIDADES EN ATENCIÓN A LAS NECESIDADES DE LA POBLACIÓN.

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LAS DISPOSICIONES LEGALES Y CONSIDERACIONES PREVIAMENTE REFERIDAS, HE TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

ACUERDO GUBERNATIVO NÚMERO 97

ARTÍCULO PRIMERO.- EL EJECUTIVO DEL ESTADO DONA A FAVOR DE LOS MUNICIPIOS DE TIERRA BLANCA Y SAN LUIS DE LA PAZ, GTO., PARA QUE SE DESTINEN ESPECÍFICAMENTE A LAS DIRECCIONES DE PROTECCIÓN CIVIL DE DICHOS MUNICIPIOS, LOS VEHÍCULOS QUE A CONTINUACIÓN SE DETALLAN:

MUNICIPIO	MARCA	MOD.	TIPO	SERIE	FACTURA NÚMERO
TIERRA BLANCA	FORD F-150	1993	PICK-UP	AC1JNA-74333	1128
SAN LUIS DE LA	CHEVROLET	1998	AMBULANCIA	1GCEC34K2WZ175347	0000036

ARTÍCULO SEGUNDO.- EL EJECUTIVO DEL ESTADO, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN, HARÁ ENTREGA DE LOS VEHÍCULOS OBJETO DE LA DONACIÓN, DESCRITOS EN EL ARTÍCULO ANTERIOR, A LOS MUNICIPIOS DE TIERRA BLANCA Y SAN LUIS DE LA PAZ, GTO., PARA QUE SE DESTINEN ESPECÍFICAMENTE A LAS DIRECCIONES DE PROTECCIÓN CIVIL DE DICHOS MUNICIPIOS, OTORGANDO LAS FACTURAS CORRESPONDIENTES Y PROCEDIENDO A DARLOS DE BAJA DEL INVENTARIO DE BIENES MUEBLES DEL ESTADO.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- EL PRESENTE ACUERDO GUBERNATIVO ENTRARÁ EN VIGENCIA EL CUARTO DÍA SIGUIENTE AL DE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GORIERNO DEL ESTADO

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE GUANAJUATO, GUANAJUATO, A LOS 29 VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE 2004 DOS MIL CUATRO.

JUAN CARLOS ROMERO HICKS

EL SECRETARIO DE COBIERNO

RICARDO TORRES ORIGEL

EL SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN

JOSÉ LUIS MARIO ÁGUILAR Y MAYA-MÉDRANO JUAN CARLOS ROMERO HICKS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LÍBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 77 FRACCIONES XVIII Y XXIV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE GUANAJUATO; ASÍ COMO EN CUMPLIMIENTO A LOS ARTÍCULOS 90, 13 FRACCIONES I Y II, 23 FRACCIÓN I INCISO g) Y 24 FRACCIÓN IV INCISO g) DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, Y

CONSIDERANDO

QUE EL EJECUTIVO DEL ESTADO CUMPLE PLENAMENTE CON LA FUNCIÓN PÚBLICA DE APOYAR A LAS DEPENDENCIAS MUNICIPALES EN EL DESARROLLO DE SUS ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS, CON EL PROPÓSITO DE QUE SATISFAGAN LAS NECESIDADES CULTURALES DE LA POBLACIÓN.

ES DE GRAN IMPORTANCIA PARA ÉSTAS, QUE EL EJECUTIVO ESTATAL COLABORE CON LOS RECURSOS ADECUADOS QUE SIRVAN INSTRUMENTALMENTE PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS FUNCIONES CULTURALES.

DERIVADO DEL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES, LAS ORGANIZACIONES CULTURALES MUNICIPALES, TIENEN NECESIDADES QUE REQUIEREN SER CUBIERTAS PARA LOGRAR EL IMPULSO Y DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES CULTURALES Y DE CONOCIMIENTO ENTRE LOS HABITANTES DE ESA MUNICIPALIDAD.

CON BASE EN LAS CONSIDERACIONES VERTIDAS, EL EJECUTIVO DEL ESTADO HA DETERMINADO DONAR VEHÍCULOS A LOS MUNICIPIOS DE CORONEO, TIERRA BLANCA Y ATARJEA, GTO., PARA QUE LOS DESTINEN A LAS CASAS DE LA CULTURA, A FIN DE MEJORAR EL FUNCIONAMIENTO Y DESEMPEÑO DE SUS ACTIVIDADES EN ATENCIÓN A LAS NECESIDADES DE LA POBLACIÓN.

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LAS DISPOSICIONES LEGALES Y CONSIDERACIONES PREVIAMENTE REFERIDAS, HE TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

ACUERDO GUBERNATIVO NÚMERO 98

ARTÍCULO PRIMERO.- EL EJECUTIVO DEL ESTADO DONA A FAVOR DE LOS MUNICIPIOS DE CORONEO, TIERRA BLANCA Y ATARJEA, GTO., PARA QUE LOS DESTINEN A LAS CASAS DE LA CULTURA, LOS VEHÍCULOS QUE A CONTINUACIÓN SE DETALLAN:

MUNICIPIO	MARCA	MOD.	TIPO	SERIE	FACTURA NÚM.
CORONEO	FORD	1994	PICK UP	3FTEF1540RM-A24539	05317
CORONEO	FORD	1996	PICK UP	3FTEF15Y2TMA05954	01609
TIERRA BLANÇA	VOLKSWAGEN	1993	сомві	21P0013364	724
ATARJEA	NISSAN	1993	SEDAN	3BAMB13-15377	160

ARTÍCULO SEGUNDO.- EL EJECUTIVO DEL ESTADO, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN, HARÁ ENTREGA DE LOS VEHÍCULOS OBJETO DE LA DONACIÓN DESCRITOS EN EL ARTÍCULO ANTERIOR, A LOS MUNICIPIOS DE CORONEO, TIERRA BLANCA Y ATARJEA, GTO., PARA QUE LOS DESTINEN A LAS CASAS DE LA CULTURA, OTORGANDO LAS FACTURAS CORRESPONDIENTES Y PROCEDIENDO A DARLOS DE BAJA DEL INVENTARIO DE BIENES MUEBLES DEL ESTADO.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- EL PRESENTE ACUERDO GUBERNATIVO ENTRARÁ EN VIGENCIA EL CUARTO DÍA SIGUIENTE AL DE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE GUANAJUATO, GUANAJUATO, A LOS 29 VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE 2004 DOS MIL CUATRO.

JUAN CARLOS ROMERO HICKS

EL SECRETARIO DE GÓBIERNO

RIÇARDO TOPRES ØRIGEL

EL SEGRETARIO DE FINANZAS MADMINISTRAÇIÓN

JOSÉ LUIS MARIO AGUILAR MAYA MEDRANO JUAN CARLOS ROMERO HICKS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 77 FRACCIONES XVIII Y XXIV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE GUANAJUATO; ASÍ COMO EN CUMPLIMIENTO A LOS ARTÍCULOS 90, 13 FRACCIONES I Y II, 23 FRACCIÓN I INCISO g) Y 24 FRACCIÓN IV INCISO g) DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, Y

CONSIDERANDO

QUE EN ATENCIÓN A LOS PROGRAMAS, ESTRATEGIAS Y OBJETIVOS DEL GOBIERNO, EL EJECUTIVO DEL ESTADO HA HECHO SUYO EL COMPROMISO DE FORTALECER EL DESARROLLO MUNICIPAL, APOYANDO A LOS AYUNTAMIENTOS DE LA ENTIDAD, A EFECTO DE QUE LOGREN EL CABAL EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES QUE EL ARTÍCULO 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS LES CONFIERE.

PARA EL LOGRO DE TALES FINES, EL GOBIERNO DEL ESTADO HA VENIDO IMPLEMENTANDO NUEVAS ACCIONES TENDIENTES A COADYUVAR EN LA EFICAZ FUNCIÓN ADMINISTRATIVA DE LOS AYUNTAMIENTOS DE NUESTRA ENTIDAD, REFLEJANDO UNA NUEVA CONCEPCIÓN ACORDE AL TIEMPO QUE SE VIVE, CONSTITUYENDOSE EN PROMOTOR DEL DESARROLLO POLÍTICO, ECONÓMICO, SOCIAL Y CULTURAL DEL ESTADO.

EN EL ÁMBITO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL, UNO DE LOS ASPECTOS DE MAYOR TRASCENDENCIA EN BENEFICIO DE LA POBLACIÓN, ES EL RELATIVO A LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS. PARA CUMPLIR CON TAN FUNDAMENTAL TAREA, ES NECESARIO PROPORCIONAR A LOS MUNICIPIOS BIENES MUEBLES QUE PERMITAN EFICIENTAR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS QUE TIENEN A SU CARGO.

CON BASE A LAS CONSIDERACIONES VERTIDAS, EL EJECUTIVO DEL ESTADO HA DETERMINADO DONAR VEHÍCULOS A FAVOR DE LOS MUNICIPIOS DE CORONEO, PARA QUE LOS DESTINE A LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO SOCIAL, Y APASEO EL ALTO, GTO., A FIN DE MEJORAR EL FUNCIONAMIENTO Y DESEMPEÑO DE SUS ACTIVIDADES EN ATENCIÓN A LAS NECESIDADES DE LA POBLACIÓN.

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y DE CONFORMIDAD CON LOS FUNDAMENTOS INVOCADOS, HE TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

ACUERDO GUBERNATIVO NÚMERO 99

ARTÍCULO PRIMERO.- EL EJECUTIVO DEL ESTADO DONA A FAVOR DE LOS MUNICIPIOS DE CORONEO, PARA QUE LOS DESTINE A LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO SOCIAL Y APASEO EL ALTO, GTO., LOS VEHÍCULOS QUE A CONTINUACIÓN SE DETALLAN:

MUNICIPIO	MARCA	MOD.	TIPO	SERIE	FACTURA Núm.
CORONEO (DIRECCIÓN DE DESARROLLO SOCIAL)	CHEVROLET	1992	CAVALIER "B"	5G5JC54WONS141813	5004
CORONEO (DIRECCIÓN DE DESARROLLO SOCIAL)	CHEVROLET	1994	PICK-UP	3GCEC20A4RM140418	1646

APASEO EL ALTO	VOLKSWAGEN	1996	SEDÁN	3VWZZZ113TM516230	874 A
APASEO EL ALTO	VOLKSWAGEN	1997	SEDÁN	3VWZZZ113VM529570	2566

ARTÍCULO SEGUNDO.- EL EJECUTIVO DEL ESTADO, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN, HARÁ ENTREGA DE LOS VEHÍCULOS OBJETO DE LA DONACIÓN, DESCRITOS EN EL ARTÍCULO ANTERIOR, A LOS MUNICIPIOS DE CORONEO, PARA QUE LOS DESTINE A LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO SOCIAL, Y APASEO EL ALTÓ, GTO., OTORGANDO LAS FACTURAS CORRESPONDIENTES Y PROCEDIENDO A DARLOS DE BAJA DEL INVENTARIO DE BIENES MUEBI ES DEL ESTADO

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- EL PRESENTE ACUERDO GUBERNATIVO ENTRARÁ EN VIGENCIA EL CUARTO DÍA SIGUIENTE AL DE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE GUANAJUATO, GUANAJUATO, A LOS 29 VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE 2004 DOS MIL CUATRO.

JUAN CARLOS ROMERO HICKS

EL SECRETARIO DE GOBJERNO

RIGARDO TORBES ØRIGEL

EL SECRETARIO DE FINANZAS ÎY ADMINISTRACIÓN

JOSÉ LUIS MÁRIO AGUILAR Y MAYA MEDRANO JUAN CARLOS ROMERO HICKS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 77 FRACCIONES XVIII Y XXIV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL EL ESTADO DE GUANAJUATO; ASÍ COMO EN CUMPLIMIENTO A LOS ARTÍCULOS 90, 13 FRACCIONES I Y II, 23 FRACCIÓN I INCISO g) Y 24 FRACCIÓN IV INCISO g) DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, Y

CONSIDERANDO

QUE EN ATENCIÓN A LOS PROGRAMAS, ESTRATEGIAS Y OBJETIVOS DEL GOBIERNO, EL EJECUTIVO DEL ESTADO HA HECHO SUYO EL COMPROMISO DE FORTALECER EL DESARROLLO MUNICIPAL, APOYANDO A LOS AYUNTAMIENTOS DE LA ENTIDAD, A EFECTO DE QUE LOGREN EL CABAL EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES QUE EL ARTÍCULO 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS LES CONFIERE.

PARA EL LOGRO DE TALES FINES, EL GOBIERNO DEL ESTADO HA VENIDO IMPLEMENTANDO NUEVAS ACCIONES TENDIENTES A COADYUVAR EN LA EFICAZ FUNCIÓN ADMINISTRATIVA DE LOS AYUNTAMIENTOS DE NUESTRA ENTIDAD, REFLEJANDO UNA NUEVA CONCEPCIÓN ACORDE AL TIEMPO QUE SE VIVE, CONSTITUYENDOSE EN PROMOTOR DEL DESARROLLO POLÍTICO, ECONÓMICO, SOCIAL Y CULTURAL DEL ESTADO.

EN EL ÁMBITO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL, UNO DE LOS ASPECTOS DE MAYOR TRASCENDENCIA EN BENEFICIO DE LA POBLACIÓN, ES EL RELATIVO A LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS. PARA CUMPLIR CON TAN FUNDAMENTAL TAREA, ES NECESARIO PROPORCIONAR A LOS MUNICIPIOS BIENES MUEBLES QUE PERMITAN EFICIENTAR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS QUE TIENEN A SU CARGO.

CON BASE A LAS CONSIDERACIONES VERTIDAS, EL EJECUTIVO DEL ESTADO HA DETERMINADO DONAR VEHÍCULOS A FAVOR DE LOS MUNICIPIOS DE TIERRA BLANCA Y ACÁMBARO, GTO., PARA QUE SE DESTINEN A LAS UNIDADES DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE DICHOS MUNICIPIOS, A FIN DE MEJORAR EL FUNCIONAMIENTO Y DESEMPEÑO DE SUS ACTIVIDADES EN ATENCIÓN A LAS NECESIDADES DE LA POBLACIÓN.

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y DE CONFORMIDAD CON LOS FUNDAMENTOS INVOCADOS, HE TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

ACUERDO GUBERNATIVO NÚMERO 100

ARTÍCULO PRIMERO.- EL EJECUTIVO DEL ESTADO DONA A FAVOR DE LOS MUNICIPIOS DE TIERRA BLANCA Y ACÁMBARO, GTO., PARA QUE SE DESTINEN A

LAS UNIDADES DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE DICHOS MUNICIPIOS, LOS VEHÍCULOS QUE A CONTINUACIÓN SE DETALLAN:

MUNICIPIO	MARCA	MOD.	TIPŌ	SERIE	FACTURA NÚM.
TIERRA BLANCA	NISSAN	1993	TSURU	3BAMB13-18136	B 0113
ACÁMBARO	FORD	1994	PICK-UP	3FTEF154XRM-A24550	A 05322

ARTÍCULO SEGUNDO.- EL EJECUTIVO DEL ESTADO, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN, HARÁ ENTREGA DE LOS VEHÍCULOS OBJETO DE LA DONACIÓN, DESCRITOS EN EL ARTÍCULO ANTERIOR, A LOS MUNICIPIOS DE TIERRA BLANCA Y ACÁMBARO, GTO., PARA QUE SE DESTINEN A LAS UNIDADES DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE DICHOS MUNICIPIOS, OTORGANDO LAS FACTURAS CORRESPONDIENTES Y PROCEDIENDO A DARLOS DE BAJA DEL INVENTARIO DE BIENES MUEBLES DEL ESTADO.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- EL PRESENTE ACUERDO GUBERNATIVO ENTRARÁ EN VIGENCIA EL CUARTO DÍA SIGUIENTE AL DE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE GUANAJUATO, GUANAJUATO, A LOS 29 VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE 2004 DOS MIL CUATRO.

JUAN CARLOS ROMERO HICKS

EL

EL SECRETARIO DE GOBJERNO

RICARDO TORRES ORIGEL

SECRETARIO DE FINANZAS
Y POMINISTRACIÓN

JOSÉ LUIS MARIO AGUILAR Y MAYA MEDRANO JUAN CARLOS ROMERO HICKS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 77 FRACCIONES XVIII Y XXIV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE GUANAJUATO; ASÍ COMO EN CUMPLIMIENTO A LOS ARTÍCULOS 90, 13 FRACCIONES I Y II, 23 FRACCIÓN I INCISO g) Y 24 FRACCIÓN IV INCISO g) DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, Y

CONSIDERANDO

QUE EN ATENCIÓN A LOS PROGRAMAS, ESTRATEGIAS Y OBJETIVOS DEL GOBIERNO, EL EJECUTIVO DEL ESTADO HA HECHO SUYO EL COMPROMISO DE FORTALECER EL DESARROLLO MUNICIPAL, APOYANDO A LOS AYUNTAMIENTOS DE LA ENTIDAD, A EFECTO DE QUE LOGREN EL CABAL EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES QUE EL ARTÍCULO 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS LES CONFIERE

PARA EL LOGRO DE TALES FINES, EL GOBIERNO DEL ESTADO HA VENIDO IMPLEMENTANDO NUEVAS ACCIONES TENDIENTES A COADYUVAR EN LA EFICAZ FUNCIÓN ADMINISTRATIVA DE LOS AYUNTAMIENTOS DE NUESTRA ENTIDAD, REFLEJANDO UNA NUEVA CONCEPCIÓN ACORDE AL TIEMPO QUE SE VIVE, CONSTITUYENDOSE EN PROMOTOR DEL DESARROLLO POLÍTICO, ECONÓMICO, SOCIAL Y CULTURAL DEL ESTADO.

EN EL ÁMBITO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL, UNO DE LOS ASPECTOS DE MAYOR TRASCENDENCIA EN BENEFICIO DE LA POBLACIÓN, ES EL RELATIVO A LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS. PARA CUMPLIR CON TAN FUNDAMENTAL TAREA, ES NECESARIO PROPORCIONAR A LOS MUNICIPIOS BIENES MUEBLES QUE PERMITAN LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS QUE TIENEN A SU CARGO.

CON BASE A LAS CONSIDERACIONES VERTIDAS, EL EJECUTIVO DEL ESTADO HA DETERMINADO DONAR VEHÍCULOS A FAVOR DE LOS MUNICIPIOS DE PUEBLO NUEVO, CORONEO, CORTAZAR, MANUEL DOBLADO, PURISIMA DEL RINCÓN Y ACÁMBARO, GTO... A FIN DE MEJORAR EL FUNCIONAMIENTO Y DESEMPEÑO DE SUS ACTIVIDADES EN ATENCIÓN A LAS NECESIDADES DE LA POBLACIÓN.

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y DE CONFORMIDAD CON LOS FUNDAMENTOS INVOCADOS, HE TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

ACUERDO GUBERNATIVO NÚMERO 101

ARTÍCULO PRIMERO.- EL EJECUTIVO DEL ESTADO DONA A FAVOR DE LOS MUNICIPIOS DE PUEBLO NUEVO, CORONEO, CORTAZAR, MANUEL DOBLADO, PURÍSIMA DEL RINCÓN Y ACÁMBARO, GTO., LOS VEHÍCULOS QUE A CONTINUACIÓN SE DETALLAN:

MUNICIPIO	MARCA	MOD.	TiPO	SERIE	FACTURA NÚM.
PUEBLO NUEVO	FORD	1997	SEDAN	3FABP15P7VR145095	A 03798
PUEBLO NÚEVO	FORD	1994	PICK-UP	3FTEF1544RM-A24561	A 05329
CORONEO	CHEVROLET	1996	PICK-UP	1GCEC2479TZ160491	010594
CORONEO	CHEVROLET	1994	SUBURBAN	3GCEC26K0RM118836	165 4 A

CORONEO	NISSAN	1992	SEDAN	2BLB13-41743	19746
CORTAZAR	FORD F-150	1996	PICK-UP	3FTEF15Y0TMA05967	A 01606
CORTAZAR	NISSAN	1993	SEDAN	3BAMB13-64936	01300
MANUEL DOBLADO	NISSAN	1997	SEDAN	3N1BEAB13VL-020231	4149
MANUEL DOBLADO	CHEVROLET	1997	PICK-UP	1GCEC2472VZ249970	5406 A
PURÍSIMA DEL RINCÓN	CHEVROLET	1994	PICK-UP	3GCEC20A3RM140488	A 05940
PURISIMA DEL RINCÓN	CHEVROLET	1994	PICK-UP	3GCEC20A3RM140880	A 05910
ACAMBARO	FORD F-150	1994	PICK-UP	3FTEF1549RM-A24538	A 05316
ACAMBARO	FORD F-150	1994	PICK-UP	3FTEF154XRM-A24547	A 05319
ACAMBARO	NISSAN	1994	TSURU	4AAMB13-00783	B 1252

ARTÍCULO SEGUNDO - EL EJECUTIVO DEL ESTADO, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN, HARÁ ENTREGA DE LOS VEHÍCULOS OBJETO DE LA DONACIÓN, DESCRITOS EN EL ARTÍCULO ANTERIOR, A LOS MUNICIPIOS DE PUEBLO NUEVO, CORONEO, CORTAZAR, MANUEL DOBLADO, PURÍSIMA DEL RINCÓN Y ACÁMBARO, GTO., OTORGANDO LAS FACTURAS CORRESPONDIENTES Y PROCEDIENDO A DARLOS DE BAJA DEL INVENTARIO DE BIENES MUEBLES DEL ESTADO.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- EL PRESENTE ACUERDO GUBERNATIVO ENTRARÁ EN VIGENCIA EL CUARTO DÍA SIGUIENTE AL DE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE GUANAJUATO, GUANAJUATO, A LOS 29 VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE 2004 DOS MIL CUATRO.

JUAN CARLOS ROMERO HICKS

EL SECRETARIO DE GÓBIERNO

RICARDO TOBRES ORIGEL

EL SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN

> JOSÉ LUIS MARIO AGUILAR Y MAYA MEDRANO

JUAN CARLOS ROMERO HICKS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 77 FRACCIONES XVIII Y XXIV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE GUANAJUATO; ASÍ COMO EN CUMPLIMIENTO A LOS ARTÍCULOS 90, 13 FRACCIONES I Y II, 23 FRACCIÓN I INCISO g) Y 24 FRACCIÓN IV INCISO g) DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, Y

CONSIDERANDO

QUE EL GOBIERNO DEL ESTADO CUMPLE PLENAMENTE CON LA FUNCIÓN PÚBLICA DE APOYAR A LAS DEPENDENCIAS CULTURALES MUNICIPALES EN EL DESARROLLO DE SUS ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS, CON EL PROPÓSITO DE QUE ÉSTOS SATISFAGAN LAS NECESIDADES CULTURALES DE LA POBLACIÓN.

ES DE GRAN IMPORTANCIA PARA ÉSTAS, QUE EL EJECUTIVO ESTATAL COLABORE OTORGANDO LOS RECURSOS NECESARIOS QUE SIRVAN INSTRUMENTALMENTE PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS FUNCIONES CULTURALES.

DERIVADO DEL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES, LAS ORGANIZACIONES CULTURALES MUNICIPALES, TIENEN REQUERIMIENTOS QUE NECESITAN SER CUBIERTOS PARA LOGRAR EL IMPULSO Y DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES CULTURALES Y DE CONOCIMIENTO ENTRE LOS HABITANTES DE ESA MUNICIPALIDAD.

CON BASE EN LAS CONSIDERACIONES VERTIDAS, EL EJECUTIVO DEL ESTADO HA DETERMINADO DONAR VEHÍCULOS A LOS MUNICIPIOS DE **ABASOLO**, **APASEO** EL **ALTO Y DOLORES HIDALGO**, **GTO.**, PARA QUE LOS DESTINEN A LAS **CASAS DE LA CULTURA**, A FIN DE MEJORAR EL FUNCIONAMIENTO Y DESEMPEÑO DE SUS ACTIVIDADES EN ATENCIÓN A LAS NECESIDADES DE LA POBLACIÓN.

EN VIRTUD DE LO EXPUESTO Y DE CONFORMIDAD CON LOS FUNDAMENTOS INVOCADOS. HE TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

ACUERDO GUBERNATIVO NÚMERO 102

ARTÍCULO PRIMERO.- EL EJECUTIVO DEL ESTADO DONA A FAVOR DE LOS MUNICIPIOS DE ABASOLO, APASEO EL ALTO Y DOLORES HIDALGO, GTO., PARA QUE LOS DESTINEN A LAS CASAS DE LA CULTURA, LOS VEHÍCULOS QUE A CONTINUACIÓN SE DETALLAN:

MUNICIPIO	MARCA	MOD.	TIPO	SERIE	FACTURA . NÚM.
ABASOLO	VOLKSWAGEN	1993	SEDAN	11P9041734	0342
ABASOLO	VOLKSWAGEN	1993	SEDAN	11P9041461	0321
APASEO EL ALTO	VOLKWAGEN	1993	SEDAN	11P9049289	0347
DOLORES HIDALGO	FORD F-150	1994	PIČK-UP	3FTEF1541RM-A24551	A 05323

•						
DOLORES HIDALGO	NISSAN	1994	TSURU	4AAMB13-00895	B 1253	7
DOLORES HIDALGO	HONDA	1998	ENDURO	97WM0100031	A 01336	1

ARTÍCULO SEGUNDO.- EL EJECUTIVO DEL ESTADO, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN, HARÁ ENTREGA DE LOS VEHÍCULOS OBJETO DE LA DONACIÓN, DESCRITOS EN EL ARTÍCULO ANTERIOR, A LOS MUNICIPIOS DE ABASOLO, APASEO EL ALTO Y DOLORES HIDALGO, GTO., PARA QUE LOS DESTINEN A LAS CASAS DE LA CULTURA, OTORGANDO LAS FACTURAS CORRESPONDIENTES Y PROCÉDIENDO A SU BAJA DEL INVENTARIO DE BIENES MUEBLES DEL ESTADO.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- EL PRESENTE ACUERDO GUBERNATIVO ENTRARÁ EN VIGENCIA EL CUARTO DÍA SIGUIENTE AL DE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE GUANAJUATO, GUANAJUATO, A LOS 29 VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE 2004 DOS MIL CUATRO.

JUAN CARLOS ROMERO HICKS

EL SECRETARIO DE GØBIERNO

RICARDO TORRES ORIGEL

EL SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN

JOSÉ LUIS MARIO AGUILAR

JUAN CARLOS ROMERO HICKS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 77 FRACCIONES XVIII Y XXIV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE GUANAJUATO; ASÍ COMO EN CUMPLIMIENTO A LOS ARTÍCULOS 90, 13 FRACCIONES 1 Y II, 23 FRACCIÓN I INCISO g) Y 24 FRACCIÓN IV INCISO g) DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, Y

CONSIDERANDO

QUE EN ATENCIÓN A LOS PROGRAMAS, ESTRATEGIAS Y OBJETIVOS DEL GOBIERNO, EL EJECUTIVO DEL ESTADO HA HECHO SUYO EL COMPROMISO DE FORTALECER EL DESARROLLO MUNICIPAL, APOYANDO A LOS AYUNTAMIENTOS DE LA ENTIDAD, A EFECTO DE QUE LOGREN EL CABAL EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES QUE EL ARTÍCULO 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS LES CONFIERE.

PARA EL LOGRO DE TALES FINES, EL GOBIERNO DEL ESTADO HA VENIDO IMPLEMENTANDO NUEVAS ACCIONES TENDIENTES A COADYUVAR EN LA EFICAZ FUNCIÓN ADMINISTRATIVA DE LOS AYUNTAMIENTOS DE NUESTRA ENTIDAD, REFLEJANDO UNA NUEVA CONCEPCIÓN ACORDE AL TIEMPO QUE SE VIVE, CONSTITUYENDOSE EN PROMOTOR DEL DESARROLLO POLÍTICO, ECONÓMICO, SOCIAL Y CULTURAL DEL ESTADO.

EN EL ÁMBITO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL, UNO DE LOS ASPECTOS DE MAYOR TRASCENDENCIA EN BENEFICIO DE LA POBLACIÓN, ES EL RELATIVO A LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS. PARA CUMPLIR CON TAN FUNDAMENTAL TAREA, ES NECESARIO PROPORCIONAR A LOS MUNICIPIOS BIENES MUEBLES QUE PERMITAN LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS QUE TIENEN A SU CARGO.

CON BASE A LAS CONSIDERACIONES VERTIDAS, EL EJECUTIVO DEL ESTADO HA DETERMINADO DONAR VEHÍCULOS A FAVOR DEL MUNICIPIO DE **PURÍSIMA DEL RINCÓN, GTO.**, PARA QUE SE DESTINEN AL **HEROICO CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS, A.C.**, A FIN DE MEJORAR EL FUNCIONAMIENTO Y DESEMPEÑO DE SUS ACTIVIDADES EN ATENCIÓN A LAS NECESIDADES DE LA POBLACIÓN.

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LAS DISPOSICIONES LEGALES Y CONSIDERACIONES PREVIAMENTE REFERIDAS, HE TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

ACUERDO GUBERNATIVO NÚMERO 103

ARTÍCULO PRIMERO.- EL EJECUTIVO DEL ESTADO DONA A FAVOR DEL MUNICIPIO DE PURÍSIMA DEL RINCÓN, GTO., PARA QUE SE DESTINEN AL HEROICO CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS, A.C., LOS VEHÍCULOS QUE A CONTINUACIÓN SE DETALLAN:

MUNICIPIO	MARCA	MOD.	TIPO	SERIE	FACTURA NÚMERO
PURÍSIMA DEL RINCÓN	DODGE D- 150	1992	PICK-UP	HECHO EN MÉXICO	2738
PURÍSIMA DEL RINCÓN	FORD F-150	1995	PICK-UP	3FTEF15Y6SMA00626	01024

ARTÍCULO SEGUNDO.- EL EJECUTIVO DEL ESTADO, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN, HARÁ ENTREGA DE LOS VEHÍCULOS OBJETO DE LA DONACIÓN, DESCRITOS EN EL ARTÍCULO ANTERIOR, A FAVOR DEL MUNICIPIO DE PURÍSIMA DEL RINCÓN, GTO., PARA QUE SE DESTINEN AL HEROICO CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS, A.C., OTORGANDO LAS FACTURAS CORRESPONDIENTES Y PROCEDIENDO A DARLOS DE BAJA DEL INVENTARIO DE BIENES MUEBLES DEL ESTADO.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- EL PRESENTE ACUERDO GUBERNATIVO ENTRARÁ EN VIGENCIA EL CUARTO DÍA SIGUIENTE AL DE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE GUANAJUATO, GUANAJUATO, A LOS 29 VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE 2004 DOS MIL CUATRO.

JUAN CARLOS ROMERO HICKS

EL SECRETARIO DE GØBIERNO

RICARDO TOBRES ORIGEL

EL SECRETARIO DE FINANZAS YADMINISTRACIÓN \

JOSÉ LUIS MARIO AGUILAR

Y MAYA MEDRANO

JUAN CARLOS ROMERO HICKS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 77 FRACCIONES XVIII Y XXIV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE GUANAJUATO; Y EN CUMPLIMIENTO A LOS ARTÍCULOS 90, 13 FRACCIONES I Y II, 23 FRACCIÓN I INCISO g) Y 24 FRACCIÓN IV INCISO g) DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, Y

CONSIDERANDO

QUE EL GOBIERNO DEL ESTADO CUMPLE PLENAMENTE CON LA FUNCIÓN PÚBLICA DE APOYAR A LAS ORGANIZACIONES CIVILES, EN EL DESARROLLO DE SUS ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS, CON EL PROPÓSITO DE QUE SATISFAGAN LAS NECESIDADES DE LA POBLACIÓN.

ES DE GRAN IMPORTANCIA PARA ÉSTAS, QUE EL EJECUTIVO ESTATAL COLABORE CON EL MATERIAL Y LOS RECURSOS NECESARIOS QUE SIRVAN INSTRUMENTALMENTE PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS FINES ALTRUISTAS.

DERIVADO DEL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES, LAS ASOCIACIONES NO GUBERNAMENTALES, TIENEN NECESIDADES QUE REQUIEREN SER CUBIERTAS PARA LOGRAR EL IMPULSO Y DESARROLLO DE SUS ACTIVIDADES EN BENEFICIO DE LA SOCIEDAD.

CON BASE EN LAS CONSIDERACIONES VERTIDAS, EL EJECUTIVO DEL ESTADO HA DETERMINADO DONAR UN VEHÍCULO A LA ASOCIACIÓN CIVIL DENOMINADA "CASA HOGAR PARA ANCIANOS DE SILAO", A.C., PARA MEJORAR EL FUNCIONAMIENTO Y DESEMPEÑO DE SUS ACTIVIDADES EN ATENCIÓN A LAS NECESIDADES DE LA POBLACIÓN.

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LAS DISPOSICIONES LEGALES Y CONSIDERACIONES PREVIAMENTE REFERIDAS, HE TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

ACUERDO GUBERNATIVO NÚMERO 104

ARTÍCULO PRIMERO.- EL EJECUTIVO DEL ESTADO DONA A FAVOR DE LA ASOCIACIÓN CIVIL DENOMINADA "CASA HOGAR PARA ANCIANOS DE SILAO", A.C., EL VEHÍCULO QUE A CONTINUACIÓN SE DETALLA:

ASOCIACIÓN CIVIL	MARCA	MOD.	TIPO	SERIE	FACTURA NÚM.
CASA HOGAR PARA ANCIANOS DE	CHEVROLET	1993	SUBURBAN	3GCEC26K4PM134003	0651
SILAO			ļ	[

ARTÍCULO SEGUNDO.- EL EJECUTIVO DEL ESTADO, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN, HARÁ ENTREGA DEL VEHÍCULO OBJETO DE LA DONACIÓN, DESCRITO EN EL ARTÍCULO ANTERIOR, A LA ASOCIACIÓN CIVIL DENOMINADA "CASA HOGAR PARA ANCIANOS DE SILAO, A.C.", OTORGANDO LA FACTURA CORRESPONDIENTE Y PROCEDIENDO A DARLO DE BAJA DEL INVENTARIO DE BIENES MUEBLES DEL ESTADO.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- EL PRESENTE ACUERDO GUBERNATIVO ENTRARÁ EN VIGENCIA EL CUARTO DÍA SIGUIENTE AL DE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE GUANAJUATO, GUANAJUATO, A LOS 29 VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE 2004 DOS MIL CUATRO.

JUAN CARLOS ROMÉRO HICKS

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

RICARDO TORRES ORIGEL

JOSÉ LUIS MARIO AQUILAR Y MAYA MEDRANO

EL SECRETARIO DE FINANZAS Y/ADMINISTRACIÓN V I S T O PARA RESOLVER EL EXPEDIENTE NUMERO (03)-156-DC/03-38, RELATIVO A LA AUTORIZACION DE VENTA DE LAS VIVIENDAS DEL DESARROLLO EN CONDOMINIO DENOMINADO "MIRADOR DE SAN MIGUEL", PROPIEDAD DE LA EMPRESA MERCANTIL ENTRA SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE. UBICADO EN LA CIUDAD DE SAN MIGUEL DE ALLENDE. GUANAJUATO. Y

RESULTANDO:

PRIMERO.- QUE CON FECHA 26 VEINTISEIS DE JUNIO DEL 2003 DOS MIL TRES, EL CIUDADANO JUAN MANUEL GALLARDO LINARES, EN REPRESENTACION DE LA EMPRESA MERCANTIL ENTRA SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOLICITO A LA DIRECCION GENERAL DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL Y HUMANO DEL ESTADO, LA AUTORIZACION PARA LLEVAR A CABO UN DESARROLLO EN CONDOMINIO EN UN PREDIO PROPIEDAD DE SU REPRESENTADA, LOCALIZADO EN LA SALIDA REALA QUERETARO NUMERO 135 CIENTO TREINTA Y CINCO DE LA CIUDAD DE SAN MIGUEL DE ALLENDE, GUANAJUATO.

SEGUNDO.- LA PROPIEDAD DEL INMUEBLE SE ACREDITO CON LA COPIA DE LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO 10,112 DIEZ MIL CIENTO DOCE TOMO CIX CENTESIMO NOVENO, DE FECHA 23 VEINTITRES DE JUNIO DEL 2000 DOS MIL, PASADA ANTE LA FE DEL NOTARIO PUBLICO NUMERO 4 CUATRO, CIUDADANO LICENCIADO MANUEL MARTINEZ MALDONADO, EN EJERCICIO LEGAL DEL PARTIDO JUDICIAL DE SAN MIGUEL DE ALLENDE, GUANAJUATO, MISMA QUE AMPARA UNA SUPERFICIE TOTAL DE 1,846.00 M2. MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS METROS CUADRADOS, DICHO INSTRUMENTO SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE INSCRITO EN EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD DE ESE PARTIDO JUDICIAL.

TERCERO.- QUE UNA VEZ QUE EL EXPEDIENTE DE REFERENCIA QUEDO DEBIDAMENTE CONFORMADO DE ACUERDO A LOS REQUISITOS QUE ESTABLECE LA LEY DE FRACCIONAMIENTOS PARA LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO, Y SE ADVIRTIO QUE EXISTE LA POSIBILIDAD DE EJECUTAR TECNICAMENTE EL DESARROLLO EN CUESTION, DE ACUERDO A LAS ESPECIFICACIONES DE OBRA QUE SE SEÑALEN, LA SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL Y HUMANO DEL ESTADO, MEDIANTE OFICIO NUMERO DFDI/43/2004 DE FECHA 12 DOCE DE FEBRERO DEL AÑO EN CURSO, APROBO LA TRAZA PARA EFECTOS DE REGULARIZACION, EN VIRTUD DE QUE LA PROPIETARIA CON ANTERIORIDAD HABIA REALIZADO ACTOS CONSISTENTES EN EL TRAZO DE LOTES Y VIALIDADES; CLASIFICANDOSE COMO DESARROLLO EN CONDOMINIO.

CUARTO.- QUE MEDIANTE RESOLUCION GUBERNATIVA DE FECHA 2 DOS DE MARZO DEL 2004 DOS MIL CUATRO, EL EJECUTIVO DEL ESTADO TUVO A BIEN OTORGAR LA AUTORIZACION DEL DESARROLLO EN CONDOMINIO EN TRATAMIENTO.

QUINTO.- ES MATERIA DE ESTA RESOLUCION UNA SUPERFICIE DE 1,814.96 M2. MIL OCHOCIENTOS CATORCE METROS CON NOVENTA Y SEIS CENTIMETROS CUADRADOS, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORESTE EN 30.29 METROS, CON PROPIEDAD DE LA CIUDADANAMARIA CONCEPCION ESTRADA; AL SUROESTE EN 3 TRES TRAMOS, QUE DE SUR A NORTE MIDEN 14.22, 1.60 Y 6.66 METROS, CON CALLE REAL SALIDA A QUERETARO; AL SURESTE EN 3 TRES TRAMOS, QUE DE ORIENTE A PONIENTE MIDEN 41.04, 10.74 Y 28.27 METROS, CON PROPIEDAD DE LA CIUDADANA MARIA CONCEPCION ESTRADA; AL NOROESTE EN 2 DOS TRAMOS QUE DE PONIENTE A ORIENTE MIDEN 34.92 Y 41.79 METROS. CON PROPIEDAD DEL CIUDADANO FEDERICO SCARDI.

SEXTO.- QUE UNA VEZ QUE FUERON CUBIERTOS LOS REQUISITOS SEÑALADOS POR LA LEY DE LA MATERIA, EL TITULAR DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL Y HUMANO JOSE JUSTINO ARRIAGA SILVA, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR ELARTICULO 26 VEINTISEIS FRACCION V

QUINTA, INCISOS A), B) Y F), DE LA LEY ORGANICA DEL PODER EJECUTIVO PARA EL ESTADO Y 90 NOVENTA FRACCION III TERCERA INCISOS B) Y E) DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE FRACCIONAMIENTOS Y CONJUNTOS HABITACIONALES APLICADO EN FORMA SUPLETORIA DE ACUERDO A LO QUE PREVE EL ARTICULO TERCERO TRANSITORIO DE LA LEY DE FRACCIONAMIENTOS PARALOS MUNICIPIOS, FORMULA EL PROYECTO DE RESOLUCION Y LO SOMETE ACONSIDERACION DEL EJECUTIVO DEL ESTADO, PARAQUE DE ESTIMARLO CONVENIENTE OTORGUE LA AUTORIZACION DE VENTA DE LAS VIVIENDAS QUE INTEGRAN EL DESARROLLO EN CONDOMINIO DE MERITO, Y

CONSIDERANDO:

- I.- QUE EL EJECUTIVO DEL ESTADO ES COMPETENTE PARA RESOLVER LAS SOLICITUDES DE AUTORIZACION DE DESARROLLOS EN CONDOMINIO QUE SE DESARROLLEN DENTRO DEL MUNICIPIO DE ALLENDE, GUANAJUATO, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO POR LOS ARTICULOS 4 CUATRO, 7 SIETE FRACCION III TERCERA DE LA LEY DE FRACCIONAMIENTOS PARA LOS MUNICIPIOS Y 90 NOVENTA FRACCION III TERCERA DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE FRACCIONAMIENTOS Y CONJUNTOS HABITACIONALES APLICABLES EN FUNCION DEL CONVENIO DE COLABORACION ADMINISTRATIVA EN MATERIA DE FRACCIONAMIENTOS CELEBRADO CON EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE ALLENDE, GUANAJUATO, PUBLICADO EN EL PERIODICO OFICIAL NUMERO 54 CINCUENTA Y CUATRO DE FECHA 7 SIETE DE JULIO DE 1998 MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO.
- II.- QUE LA PARTE INTERESADA HA DADO CUMPLIMIENTO A LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS POR LA LEY DE LA MATERIA, HABIENDO OBTENIDO POR TANTO LA APROBACION DE TRAZA DEL PROYECTO DE LOTIFICACION Y LICENCIA DE OBRA PARA EFECTOS DE REGULARIZACION, Y LA AUTORIZACION DEL DESARROLLO EN CONDOMINIO; ASIMISMO, EJECUTO EN SU TOTALIDAD LAS OBRAS DE URBANIZACION.

POR LO EXPUESTO Y FUNDADO, SE RESUELVE:

PRIMERO.- EL EJECUTIVO DEL ESTADO A MI CARGO OTORGA A LA EMPRESA MERCANTIL ENTRA SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, AUTORIZACION PARA LA VENTA DE LAS VIVIENDAS QUE INTEGRAN EL DESARROLLO EN CONDOMINIO DENOMINADO "MIRADOR DE SAN MIGUEL", UBICADO EN LA CIUDAD DE SAN MIGUEL DE ALLENDE, GUANAJUATO, MISMAS QUE A CONTINUACION SE DETALLA:

VIVIENDAS DE LA 1 A LA 8 INCLUSIVE DE LA MANZANA UNICA, DESTINADAS PARA USO HABITACIONAL UNIFAMILIAR.

LA FRACCION DEL PREDIO POR AUTORIZAR CUENTA CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 1,814.96 M2. MIL OCHOCIENTOS CATORCE METROS CON NOVENTA Y SEIS CENTIMETROS CUADRADOS, CON UN AREA VENDIBLE DE 2,870.32 M2. DOS MIL OCHOCIENTOS SETENTA METROS CON TREINTA Y DOS CENTIMETROS CUADRADOS, EQUIVALENTE AL 100% CIEN POR CIENTO, DESGLOSADO DE LA SIGUIENTE MANERA: SUPERFICIE PRIVATIVA 1,845.95 M2. MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO METROS CON NOVENTA Y CINCO CENTIMETROS CUADRADOS, EQUIVALENTE AL 64.32% SESENTA Y CUATRO PUNTO TREINTA Y DOS POR CIENTO; CON UNA PLANTA BAJA DE 1,180.29 M2. MIL CIENTO OCHENTA METROS CON VEINTINUEVE CENTIMETROS CUADRADOS; PLANTA ALTA 665.66 M2. SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO METROS CON SESENTA Y SEIS CENTIMETROS CUADRADOS; AREA COMUN 1,024.37 M2. MIL VEINTICUATRO METROS CON TREINTA Y SIETE CENTIMETROS CUADRADOS, EQUIVALENTE AL 35.68% TREINTA Y CINCO PUNTO SESENTA Y OCHO POR CIENTO; AREA DE

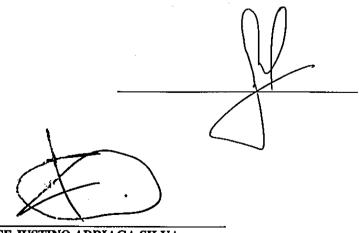
ANDADORES 418.65 M2. CUATROCIENTOS DIECIOCHO METROS CON SESENTA Y CINCO CENTIMETROS CUADRADOS; ESPACIOS ABIERTOS (ALBERCA) 270.05 M2. DOSCIENTOS SETENTA METROS CON CINCO CENTIMETROS CUADRADOS; AREAS VERDES 60.39 M2. SESENTA METROS CON TREINTA Y NUEVE CENTIMETROS CUADRADOS; ESTACIONAMIENTO CON VIGILANCIA Y CUARTO DE MAQUINAS 237.49 M2. DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE METROS CON CUARENTA Y NUEVE CENTIMETROS CUADRADOS; SERVICIOS COMPLEMENTARIOS (LAVANDERIA) 37.79 M2. TREINTA Y SIETE METROS CON SETENTA Y NUEVE CENTIMETROS CUADRADOS; ASIMISMO, SE ENCUENTRA INTEGRADA POR 8 OCHO VIVIENDAS, EN 1 UNA MANZANA, CLASIFICANDOSE COMO DESARROLLO EN CONDOMINIO.

SEGUNDO.- EN LOS CONTRATOS DE COMPRAVENTA O PROMESA DE VENTA, SE INCLUIRAN LAS CLAUSULAS RESTRICTIVAS NECESARIAS PARA ASEGURAR POR PARTE DE LOS COMPRADORES, QUE LAS VIVIENDAS NO SE SUBDIVIDIRAN EN OTRAS DE DIMENSIONES MENORES QUE LAS AUTORIZADAS Y QUE LAS MISMAS SE DESTINARAN A LOS FINES Y USOS PARA LOS CUALES HUBIEREN SIDO APROBADAS, DE ACUERDO A LO PREVISTO POR EL ARTICULO 39 TREINTA Y NUEVE DE LA LEY DE FRACCIONAMIENTOS PARA LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO.

TERCERO.- INSCRIBASE ESTA AUTORIZACION A COSTA DEL SOLICITANTE EN EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL PARTIDO JUDICIAL DE SAN MIGUEL DE ALLENDE, GUANAJUATO, Y PUBLIQUESE DOS VECES EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN EL DIARIO DE MAYOR CIRCULACION EN ESE MUNICIPIO, CON UN INTERVALO DE 5 CINCO DIAS ENTRE CADA PUBLICACION.

CUARTO.- NOTIFIQUESE PERSONALMENTE A LA PROPIETARIA, POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE LEGAL, DE ACUERDO A LO PREVISTO POR LOS ARTICULOS 72 SETENTA Y DOS Y 73 SETENTA Y TRES DE LA LEY EN CITA.

ASI LO RESOLVIO Y FIRMA JUAN CARLOS ROMERO HICKS, GOBERNADOR DEL ESTADO DE GUANAJUATO, A LOS 25 VEINTICINCO DIAS DEL MES DE JUNIO DEL 2004 DOS MIL CUATRO.



JOSE JUSTINO ARRIAGA SILVA SECRETARIO DE DESARROLLO SOCIAL Y HUMANO.

EL CIUDADANO ARQUITECTO JOSE FRANCISCO VALADEZ LOPEZ, EN SU CARACTER DE DIRECTOR DE FOMENTO Y DESARROLLO INMOBILIARIO, DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL Y HUMANO, CERTIFICA: QUE LA PRESENTE RESOLUCION CONTENIDA EN 8 OCHO FOJAS UTILES, ES COPIA FIEL Y EXACTA DE SU ORIGINAL QUE OBRA EN EL EXPEDIENTE EN DONDE SE TRAMITO LA AUTORIZACION DE VENTA DE LAS VIVIENDAS QUE INTEGRAN EL DESARROLLO EN CONDOMINIO DENOMINADO "MIRADOR DE SAN MIGUEL", UBICADO EN LA CIUDAD DE SAN MIGUEL DE ALLENDE, GUANAJUATO, PROPIEDAD DE LA EMPRESA MERCANTIL ENTRA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABIL.

GUANAJUATO, GUANAJUATO, 14 CATORCE DE JULIO DEL 2004 DOS MIL CUATRO.

SRIA DE DESARROLLO SOCIAL
Y HUMANO

INSTITUTO DE SALUD PUBLICA DEL ESTADO DE GUANAJUATO

SUBCOMITE DE ADQUISICIONES DEL INSTITUTO DE SALUD PÚBLICA DEL ESTADO DE GUANAJUATO

CONVOCATORIA

CELEBRARÁ LAS LICITACIONES PUBLICAS NACIONALES PARA LA ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS, MATERIAL DE CURACIÓN Y OTROS INSUMOS. PARA SUS DE SERVICIOS RELACIONADOS CON BIENES MUEBLES E INMUEBLES DEL ESTADO DE GUANAJUATO, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 134 EL INSTITUTO DE SALUD PÚBLICA DEL ESTADO DE GUANAJUATO, A TRAVÉS DEL SUBCOMITÉ DE ADQUISICIONES. ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACION DE LA CONSTITUCION POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y EN CUMPLIMIENTO CON LO QUE ESTABLECE LA LEY DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACION DE SERVICIOS RELACIONADOS CON BIENES MUEBLES E INMUEBLES DEL ESTADO DE GUANAJUATO EN SU ARTICULO 23, UNIDADES APLICATIVAS

LICITACIONES PUBLICAS NACIONALES No. 40056001-007-04 Y 40056001-008-04

	FECHA Y LUGAR DE PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPOSICIONES	7 DE ENERO DE 2005 AULA "DR. MANUEL B. MARQUEZ ESCOBEDO" TAMAZUCA No. 4 GUANAJUATO, GTO. 10:00 HRS.	11 DE ENERO DE 2005 AULA "DR. MANUEL B. MARQUEZ ESCOBEDO" TAMAZUCANO. 4 GUANAJUATO, GTO. 10:00 HRS.
	VENTA DE BASES	DEL 23 DE DICIEMBRE DE 2004 AL 3 DE ENERO DE 2005	DEL 23 DE DICIEMBRE DE 2004 AL 3 DE ENERO DE 2005
EIO (O IV) (OIO) VI EEO IVO:	COSTO DE BASES	\$950.00	\$950.00 (COMPRANET) \$850.00
	DESCRIPCIÓN SINTETIZADA DE LOS BIENES	MEDICAMENTOS	MATERIAL DE CURACION Y OTROS INSUMOS
	LICITACIÓN PUBLICA NACIONAL	40⁄56001-007-04	40056001-008-04

NVARIABLEMENTE LAS PROPUESTAS QUE PRESENTEN LOS PROVEEDORES DEBERAN SER EN IDIOMA ESPAÑOL.

LAS BASES Y ESPECIFICACIONES DE ESTE EVENTO ESTARAN A SU DISPOSICIÓN EN LA DIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES DEL INSTITUTO DE SALUD PÚBLICA DEL ESTADO DE GUANAJUATO. UBICADA EN TAMÁZUCA No.4 EN GUANAJUATO, GTO. C.P. 36000. LAS CUALES SE ENTREGARAN PREVIO PAGO DE NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 MN. PARA LAS BASES DE MEDICAMENTOS, MATERIAL DE CURACION Y OTROS INSUMOS, A TRAVES DE CHEQUE CERTIFICADO O DE CAJA A FAVOR DEL INSTITUTO DE SALUD PUBLICA DEL ESTADO DE GUANAJUATO, Y EN EL SISTEMA COMPRANET CON UN COSTO DE OCHOCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N. SE HACE DEL CONOCIMIENTO DE LOS INTERESADOS EN PARTICIPAR EN LAS LICITACIONES MENCIONADAS, QUE CON LA FINALIDAD DE QUE SE ENCUENTREN EN LAS MEJORES CONDICIONES PARA ENTREGAR SUS PROPOSICIONES. SE REALIZARAN JUNTAS DE ACLARACIONES A LAS BASES EL DIA 4 DE ENERO DE 2005 A LAS 10:00 HRS. PARA MEDICAMENTOS Y EL DIA 5 DE ENERO DE 2005 PARA MATERIAL DE CURACION Y OTROS INSUMOS. LOS FALLOS DE LAS LICITACIONES TENDRÁN LUGAR EL DIA 18 DE ENERO DE 2005 PARA MEDICAMENTOS Y EL DIA 24 DE ENERO DE 2005 PARA MATERIAL DE CURACION Y OTROS INSUMOS, AMBOS EVENTOS SE REALIZARAN A LAS 10:00 HRS. MISMOS QUE CONFORME AL ARTÍCULO 29 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACION DE SERVICIOS RELACIONADOS CON BIENES MUEBLES E INMUEBLES DEL ESTADO DE GUANAJUATO, PODRÂN DIFERIRSE SI FUESE NECESARIO. DICHOS EVENTOS SE LLEVARAN A CABO EN EL AULA "DR. MANUEL B. MARQUEZ ESCOBEDO" UBICADA EN TAMAZUCA No.4 EN GUANAJUATO GTO. CODIGO POSTAL 36000.

GUANAJUATO, GTO. 27 DE DICIEMBRE DE 2004 A ENTAMENTE EL DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DEL INSTITUTO DE SALUD PÚBLICA DEL ESTADO DE GUANAJUATO EL SECRETARIO EJECUTIVO DEL SUBCOMITE DE ADQUISICIONES DEL INSTITUTO DE SALUD PÚBLICA DEL ESTADO DE GUANAJUATO CP. JUAN CAUDILLO RODRIGUEZ

AUDICEO RO

AVISO

A todos los usuarios de las diferentes Dependencias de los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal, así como a los diferentes Organismos Públicos Descentralizados que envian diversos documentos para su publicación en el Periódico Oficial, se les solicita de la manera más atenta se sirvan remitir dicho documento en forma impresa, en discos de 31/2 o en CD, (realizado en Word con formato rtf), lo anterior debido a que los procesos de impresión de esta Dirección del Periódico Oficial así lo requieren.

Agradecemos la atención que le sirvan al presente Aviso.

Atte. La Dirección

AVISO

Por este conducto se les comunica a todos los usuarios en general, que a partir del día 10 de Abril del año en curso, esta disponible la información del texto del Periódico Oficial en su página de Internet.

Para su consulta, se deberá accesar a la Dirección:

(www.guanajuato.gob.mx)

de Gobierno del Estado

Agradecemos la atención que le sirvan al presente Aviso.

Atte. La Dirección



DIRECTORIO

PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUANAJUATO Se publica los LUNES, MARTES, JUEVES y VIERNES Oficinas: Km. 10 Carr. Juventino Rosas Tel. (473) 3-12-54 * Fax: 3-30-03 Guanajuato, Gto. * Código Postal 36000

TARIFAS:

Suscripción Anual (Enero a Diciembre)	\$	840.00
Suscripción Semestral	,,	420.00
(Enero-Junio) (Julio-Diciembre)		
Ejemplares, del Día o Atrasado	,,	11.00
Publicaciones por palabra o cantidad		
por cada inserción	,,	1.15
Balance o Estado Financiero, por Plana	,,	1,390.00
Balance o Estado Financiero, por Media Plana	,,	700.00
Compilación de la Reglamentación		
Municipal en Disco Compacto	,,	360.00
Texto de publicaciones de observancia general		
Año de 1999 en Disco Compacto	\$	360.00

Los pagos deben hacerse en las Oficinas Receptoras de Rentas de cada Localidad, enviando el ORIGINAL del EDICTO o del BALANCE con el Recibo Respectivo.

Favor de enviar ORIGINALES. Así nos evitará su devolución.

DIRECTOR LIC. LUIS MANUEL TERRAZAS AGUILAR